

(Mayo 28 de 2018)

Por medio de la cual se modifica el texto de una resolución

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0167 de Abril 25 de 2018, otorgó LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACIÓN al proyecto presentado por CARLOS JOSE ALVARADO PARRA con C.C. 14.255.524, a realizar en los lotes identificados como Lotes 21 al 36, ubicados - de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 15 No. 9 A-09 Sur- Conjunto Cerrado La Gaitana en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria Nos. 350-141364 a la 350-141379 y ficha catastral global 01-04-0145-0025-000; para adelantar el desarrollo de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) conformado por tres (3) lotes multifamiliares -para el desarrollo de dieciocho (18) viviendas- un (1) lote para vivienda unifamiliar y un (1) lote área libre construible, en un área total de lote de 5.818,03 m².

Que por error involuntario en el primer considerando y en el artículo primero de la Resolución No. 73001-1-18-0167 de Abril 25 de 2018, se denominó "CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO LA GAITANA" siendo correcto "URBANIZACIÓN LA GAITANA" y se omitió mencionar la Matrícula Inmobiliaria No. 350-50276, que corresponde al área restante del proceso de urbanismo inicialmente aprobado.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayas no originales)

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de incluir dentro del acto administrativo la matrícula inmobiliaria No. 350-50276 y la denominación "URBANIZACIÓN LA GAITANA".

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el primer considerando de la resolución No. 73001-1-18-0167 de Abril 25 de 2018, el cual queda así:

"Que CARLOS JOSE ALVARADO PARRA con C.C. 14.255.524, radicó bajo el No. 73001-1-18-0045 del 01 de Febrero de 2018, solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para Vivienda Multifamiliar de Interés Social (VIS), a realizar en los lotes identificados como Lotes 21 al 36 y lote área restante, ubicados -de acuerdo al de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Calle 15 No. 9 A-09 Sur - Urbanización La Gaitana -, en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria Nos. 350-141364 a la 350-141379 y 350-50276, ficha catastral global 01-04-0145-0025-000".

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 1 de la resolución No. 73001-1-18-0167 de Abril 25 de 2018, el cual queda así:

"Artículo 1.- Otorgar LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACIÓN al proyecto presentado por **CARLOS JOSE ALVARADO PARRA** con C.C. 14.255.524, a realizar en los lotes identificados como Lotes 21 al 36 y lote área restante, ubicados - de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 15 No. 9 A-09 Sur- Urbanización La Gaitana -, en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria Nos. 350-141364 a la 350-141379 y 350-50276, ficha catastral global 01-04-0145-0025-000**; para adelantar el desarrollo de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)** conformado por tres (3) lotes multifamiliares -para el desarrollo de dieciocho (18) viviendas- un (1) lote para vivienda unifamiliar y un (1) lote área libre construible, en un área total de lote de **5.818,03 m²**, distribuidos así:

DESCRIPCION	Área (m ²)	Área (m ²)
AREA BRUTA LOTE		5.818,03
TOTAL ÁREA AFECTACIONES		1.413,82
Lote Construido	139,40	
Área de Conservación (35%)	1.274,42	
AREA NETA URBANIZABLE		4.404,21
AREA CESIONES (26%)		10.978,98
Zonas Verdes (17%)		940,82
Cesión Ciudad (10%)	440,82	
Cesión Local (7%)	500,00	
Equipamiento (9%)		420,35
Cesión Ciudad (6%)	280,00	
Cesión Local (3%)	140,35	
AREA UTIL		3.043,04
Área Urbanizada (20 casas)	1.320,00	
Área Reurbanizable		1.723,04
Vías		963,29
Calzada	448,50	
Andenes	290,63	
Parqueaderos (17 parqueaderos + 2 motos)	224,16	
Área Predial		759,75
Lote Unifamiliar	66,10	
Lote Multifamiliar A (6 viviendas)	198,00	
Lote Multifamiliar B (6 viviendas)	225,51	
Lote Multifamiliar C (6 viviendas)	204,14	
Lote Área Libre Construible	66,00	

(Mayo 28 de 2018)

Por medio de la cual se modifica el texto de una resolución

El proyecto se realizará de conformidad con los planos elaborados por el Arquitecto IVAN MANTILLA ANGELO con Matrícula Profesional No. 7306 y estudio de suelos del Ingeniero Civil EDGAR LANGEBECK LOZANO con Matrícula Profesional No. 25202-09665, con las anotaciones en rojo efectuadas por el curador urbano, en cuanto a indicar en los perfiles viales, la zona de protección ambiental”.

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y párrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del Curador Urbano Uno de Ibagué.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2018



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué